

**ACTA N° 11-2022.****Fecha: Jueves 17 de marzo del 2022.****Sesión extraordinaria.**

ACTA N° 11-2022, de SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMC-ALASI, efectuada el día jueves 17 de marzo de 2022; las 09:00, Avenida 5 de Junio y calle Ricaurte, en la sala de sesiones de la municipalidad, previa convocatoria N° 11-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, dispuesta por el Ing. Rodrigo Rea Alcalde del cantón Alausí, en base al artículo 60 literal c) y al artículo 319 del COOTAD, CONVOCA a los señores concejales y jefes departamentales a la sesión extraordinaria de Concejo Municipal. Actúa como Secretario de Concejo Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda. Preside la sesión el Ab. Ing. Rodrigo Rea Alcalde del cantón Alausí, quien extiende un cordial saludo, a los compañeros concejales, directores, a su vez solicito se constate el quórum. Secretario **Ab. Cristian Ramos:** Muy buenos días con todos, señor Alcalde me permito informar que se cuenta con la presencia de los señores concejales: Sr. Alfredo Guamán, Sr. Marco Guerra, Ab. Eduardo Llerena, Sr. Medardo Quijosaca, Ing. Remigio Roldán por lo que contamos con 6 miembros del Concejo Municipal; por lo que existe el quórum reglamentario. Además, se cuenta con la presencia de: Ab. Rocío Yáñez Procuradora Sindica, Econ. Marco Benalcazar Director Financiero, Ing. Isamar Espinoza de la Dirección administrativa, Lic. Enrique Guacho Director de Desarrollo Cantonal. Arq. Juan Pablo Vinueza Director de Planificación y Ordenamiento Territorial. Ing. Mario Cayambe Director de Obras Públicas, Ing. Valeria Campaña de la Dirección de Desarrollo cantonal, Ab. Belén Sánchez, Ing. Cristian Bone, Arq. Carlos Navarrete, Ing. Juan Remache de la Dirección de Planificación. Ing. Juan Galarza Director de Tránsito. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea:** Una vez constatado el quórum INSTALO la sesión y dispongo que mediante Secretaría se proceda a dar lectura el orden del día: Secretario **Ab. Cristian Ramos:** CONVOCATORIA N° 11-2022. 1.- Conocimiento análisis, y resolución de los informes: Criterio jurídico mediante Memorado N° ALAUSI-AJ-PSD-2022-0012-J, suscrito por la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Sindica del GADMCA, y el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2022-0388-M, de fecha Alausí, 14 de marzo de 2022, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2022-0398-M, fe fecha, Alausí, 15 de marzo de 2022 suscritos por el Arq. Juan Pablo Vinueza Director de Planificación y Proyectos, referente a la Resolución de Concejo Municipal N° SCM-2022-0031-R. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea:** Está a consideración el orden del día, bajo la alerta que bajo presión, hemos anulado el PUGS, creo que no hicimos lo correcto, no podemos dejar sin ley, no podemos actuar, que pasaría que va a pasar si dejamos tal como está en 60 días presentar supuestamente todas las rectificaciones, quien nos va a rectificar, con que norma vamos a trabajar, no podemos hacer escrituras, excedentes diferencias, y todas las ordenanzas vinculadas el PUGS; si es que la Constitución nos indicaba que en el mes de septiembre se deroga todo tipo de ordenanza, si entra en vigencia el PUGS, no podemos decir lo anterior vamos a hacer revivir para seguir trabajando, en que parte de la ley nos dice, es como cuando entro la Constitución en el 2008, se acabó la anterior, no hay ley que pueda decir otra cosa, bajo esa condiciones creo que debemos rever la decisión que hemos tomado, analizar los informes. El Concejal **Ab. Eduardo Llerena:** Buenos días, es una sesión extraordinaria, único punto para iniciar, mociono que se apruebe. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea:** Apoyo la moción, y dispongo que se proceda a tomar votación. Secretario **Abg. Cristian Ramos:** Se procede a tomar votación: Concejal Sr. Alfredo Guamán: Que se apruebe. Concejal Sr. Marco Guerra: Que se apruebe. El Concejal Ab. Eduardo Llerena: Que se apruebe. Concejal Sr. Medardo Quijosaca: Que se apruebe. Concejal Ing. Remigio Roldán: Que se apruebe. El Alcalde Ing. Rodrigo Rea: Que se apruebe. Secretario **Abg. Cristian Ramos:** Informo resultados, con 6 votos a favor. Por consiguiente. RESOLUCION: Considerando el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por decisión unánime el Concejo Municipal RESUELVE Art. 1.- Aprobar el orden del día de la presente sesión de concejo. Como **PUNTO UNO.-** Conocimiento análisis, y

resolución de los informes: Criterio jurídico mediante Memorado N° ALAUSI-AJ-PSD-2022-0012-J, suscrito por la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica del GADMCA, y el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2022-0388-M, de fecha Alausí, 14 de marzo de 2022, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2022-0398-M, fe fecha, Alausí, 15 de marzo de 2022 suscritos por el Arq. Juan Pablo Vinueza Director de Planificación y Proyectos, referente a la Resolución de Concejo Municipal N° SCM-2022-0031-R. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea:** Está a consideración. La **Ab. Rocío Yáñez:** una vez que ha sido noticiada la resolución de concejo N° SCM-2022-0031-R, que llegó a todas las direcciones el 10 de marzo de 2022, la unidad jurídica se ha pronunciado la legalidad de la misma, dejando como precedente el Ab. Cristian Lasso se pronunció en la misma, siendo claro que la resolución que tomó el concejo contraviene norma legal, adicionalmente tengo a bien indiciar que el 4 de febrero mediante Criterio jurídico, ALAUSI.AJ-PSD-2022-007-J, se emitió criterio sobre la reforma al PUGS y Código Urbano, que fue presentado por los concejales, Ing. Remigio Roldán, Sr. Alfredo Guamán, Sr. Medado Quijosaca, respecto a cómo proceder a reformar de acuerdo a la LOOTUGS, también la resolución 005 del SETUGS, que es la norma que rige, indicando también lo que dice la Ordenanza del PUGS, se indica que la única forma de modificar es yendo a un trabajo técnicos con el área correspondiente, el plazo de 12 años y actualización en el inicio de cada administración, a la petición de los concejales de reforma, sabiendo que hubieron informes técnicos en el área de planificación, también sustentaron de la misma manera, específicamente a esta resolución de concejo la SCM-2022-0031, de 22 de febrero de 2022, se emitió el criterio jurídico, Alausí-AJ-PSD-2022-0012-AJ, de 15 de marzo de 2022, mediante el cual se deja claro, porque es improcedente de haber tomado dicha resolución y porque violenta a la normativa legal vigente, indicando primero para que quede claro, cuáles fueron las resoluciones que tomaron en el seno de concejo, mediante dicha resolución. Dispusieron Art. 1.- Declarar la nulidad del Plan de uso y gestión del suelo del cantón Alausí. Art. 2.- Que en el plazo de 60 días, la consultoría del Plan de Uso y Gestión de suelo corrija las observaciones realizadas. Art. 3.- Mientras exista el nuevo Plan, los trámites administrativos en la institución, se deberá tramitar con la Ordenanza anterior y las leyes superiores a la Ordenanza. Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la direcciones del GADMCA. Art. 5.- Notifíquese y cúmplase. En este sentido dentro de este criterio jurídico se ha realizado un análisis exhaustivo, tanto de la normativa legal vigente, tanto del tema doctrinario a nivel nacional, y mundial, indicando cuales son cada uno de estos puntos, indicando en el primer caso, del tema de la nulidad del PUGS indican que primero es una obligación de la institución municipal de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tener vigente y un Plan de Uso y Gestión de suelo, que este alineado a un PDyOT, y también este mismo el Plan Nacional de desarrollo, esta vigencia de acuerdo al PDyOT, tiene vigencia de acuerdo al artículo 30 tiene vigencia de 12 años, podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión, mismo trámite lo manifiesta la normativa la resolución 005-2020- Secretaria Técnica de Uso y Gestión de Suelo (SETUGS), que contiene la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. Donde establecía de manera clara el procedimiento a seguir para los planes, específicamente a partir del artículo 41, 42, 43, 44, donde indicaba que se necesitaba un informe de favorabilidad del Consejo de Planificación donde indica que existe una resolución del Consejo Nacional de Planificación y la aprobación del PUGS, por medio del concejo municipal, en este sentido debía ser publicado mediante una ordenanza, mediante el Registro Oficial; respecto al tema de la declaratoria de nulidad del Plan de Uso y gestión de suelo, recordar que de acuerdo a la Constitución de la república del Ecuador somos un estado social, de derecho y justicia en este sentido tenemos que tener en cuenta que respecto a la Constitución y a las normas que establece la demás normativa legal vigente es de cumplimiento y específicamente para los servidores públicos, y lo que establece el artículo 226, que todo servidor público estamos obligados a cumplir lo que establece la Constitución y la normativa legal vigente, recordando el artículo 233 que todos los servidores públicos tenemos

responsabilidades por acciones omisiones que cometamos los mismos, eso también consta con lo que establece el artículo 22 de la LOSEP; que todos los servidores públicos tenemos como deberes y atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución de la república del Ecuador, las leyes y reglamentos y más disposiciones expedidos de acuerdo con la ley, en este sentido al tomar una decisión como se tomó en ese momento se contraviene la norma legal vigente, no puede ser aplicable estaríamos contraviniendo lo mismo, hacer mención la declaratoria de nulidad de acuerdo como había planteado el concejal Ing. Remigio Roldán, basado en el artículo 105 del COA, no es aplicable toda vez que una ordenanza no es un acto administrativo, recordar que lo que señala el COA; todas las actuaciones administrativas su accionar o de acuerdo a lo que establece la misma, en actos, administrativos, hechos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos, actos normativos de carácter administrativo. A los cuales de acuerdo al art. 105 establece de manera clara, la nulidad a estos tipos de proceso se dará de acuerdo a las causales que establece le mismo, pero para actos administrativos en este sentido recordar que la ordenanza no es un acto administrativo, recordar de acuerdo a lo que establece la constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD); de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de los concejales, la emisión de los actos administrativos, está dado a un tema de actuaciones legislativa, en este caso viene de dos fuentes, a nivel nacional Asamblea Nacional, y la otra a nivel cantonal o provincial, en este caso el concejo cantonal, la ordenanza fue expedida de acuerdo al procedimiento legislativo que es la ordenanza de funcionamiento del Concejo municipal, también es importante indicar que para la derogatoria de una ordenanza, para dejar sin vigencia una ordenanza la única modalidad es declarar la derogatoria de la misma, ya que de la única forma que esté vigente es cuando esta sancionada, promulgada en el registro oficial, en este sentido la derogación de una ordenanza por una nueva es la única forma de perder vigencia, en el ámbito legislativo que es lo que debían haber realizado, no declarar la nulidad, en el ámbito legislativo no existe dicha nulidad, recordar que la nulidad de un acto normativa solo puede declararlo un tribunal, tanto sea en lo contencioso administrativo la declaratoria de ilegalidad, mediante un recuso de ilegalidad o abuso de poder, o mediante una acción de control abstracto de constitucionalidad, presentado ante una Corte Constitucional, solo un juez podría declarar la nulidad de una ley o una norma, que este en contravención de normativa legal vigente o que afecte contra los derechos de los ciudadanos, por lo tanto, de acuerdo a lo que ha establecido la normativa legal vigente, era improcedente haber realizado la nulidad de dicha ordenanza, en este sentido la ordenanza que actualmente contiene los PUGS, se encontraría vigente, porque no es el camino legal que establece para poder derogar una ordenanza o dejar sin efecto la misma, recordándoles también, hice mención la obligación de los servidores públicos, es cumplir y hacer cumplir la Constitución la ley, la normativa legal vigente, por lo tanto no podemos dejar de tener como municipalidad el PUGS, aprobado dentro de esta institución. Respecto a lo que se refiere el artículo 2, que en el plazo de 60 días la consultoría del PUGS corrija las observaciones realizadas, indicar que por tratarse de un tema contractual la dirección de planificación y ordenamiento territorial, es la indica para analizar las observaciones planteadas por los concejales, respecto al contenido del PUGS, esta dirección de manera fundamentada podrá en base a un informe detallado indicar las observaciones que son responsabilidad de la consultora para que puedan corregirlas, las misma que una vez, corregida podrán ser tomada en consideración para una reforma de acuerdo al plazo que establece la normativa vigente, en ese sentido es importante recordar que el PUGS, para el cantón Alausí, cumplió con todo el procedimiento de acuerdo a lo que establecía la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPCC), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP); COOTAD, Resolución 005 SETUGS 2020, y lo que establece las disposiciones constitucionales; también hay que hacer mención que existe el aval del administrador, fiscalizador del contrato, y el informe de favorabilidad del Consejo de planificación tal y como lo establece la Resolución 005, existe el informe de viabilidad técnica y legal, los informes de la comisión de legislación y fiscalización, planificación y presupuesto, del GADMCA;

se la cumplido con los presupuestos legislativos correspondiente todos estos insumos han servido de sustento para tomar conocimiento dentro de las sesiones del concejo municipal, en los dos debates tal como establece la normativa legal vigente, en este sentido se ha dado, apego a la misma normativa es un aval, por cada una de las áreas y de los funcionarios. Respecto a lo que indica el artículo 3, que mientras existe un nuevo plan los trámites administrativos de la institución se deberá tramitar con la ordenanza anterior, y las leyes superiores a la ordenanza, indicar que con la fecha 13 de septiembre de 2021, se sanciona y promulga la Ordenanza del PUGS, en este sentido dicha ordenanza deroga a varias ordenanzas que tenían la normativa en las anteriores, por lo tanto no se encuentran a la fecha vigentes, tanto la ordenanza que regula las urbanizaciones, fraccionamientos, usos de suelo, la ordenanza que establece los límites urbanos de la cabecera del cantón Alausí, y demás cuerpos normativos expedido con anterioridad que se contrapongan al cuerpo legal; el PUGS, hace mención a todo este tipo de ordenanza que regularía el uso y ocupación del suelo, y si no tenemos normativa vigente no tenemos otra para aplicar, en este sentido la resolución tomada por el concejo municipal es improcedente, toda vez que cuando existe la promulgación de la misma las ordenanzas pierden vigencia, por lo tanto estaríamos afectando lo que manifiesta el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho a la seguridad jurídica, respecto a que todas las autoridades deben respetar, lo que está establecida en la Constitución y demás normas, es decir de que existan normas jurídicas, previas, claras, públicas y emitidas por las autoridades competentes, en este sentido es inaplicable la resolución tomada por el concejo municipal, el área jurídica en la obligación que tienen de dar la asesoría al señor alcalde, y el concejo municipal ha emitido este criterio jurídico, y sugiere que se genere la nulidad de la resolución tomada en sesión de concejo municipal, específicamente la resolución N° SCM-2022-0031-R, de 22 de febrero de 2022, porque hablo de nulidad, porque una resolución si es un acto administrativo, lo que establece el COA; en el artículo 105 numeral 1 específicamente indica que son causales de nulidad, cuando sea contrario a la Constitución y la ley, en todo lo que he indicado de acuerdo a mi análisis, legal, de manera pormenorizada en el detalle de las explicaciones, indicado que todas las resoluciones tomadas en concejo municipal son contrarias a la normativa legal vigente, en especial a la Constitución; recordar que es obligación de los servidores públicos, respetar la Constitución y demás normativa legal, y no aplicar normativa que contravenga la misma, es importante indicar que los servidores públicos del GAD; tienen que garantizar el derecho a la seguridad jurídica, mediante la creación de ordenanzas que sean claras, públicas, y que no contravengan a la normativa legal vigente, en este análisis se ha indicado que la emisión de la Ordenanza que contiene el PUGS, no contraviene ninguna normativa, sin embargo igual se ha dado el camino que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), la Resolución 005 SETUGS, el reglamento a la LOOTUGS, la misma normativa prevé realizar planes parciales, complementarios, o incluso reformas, de lo indicado respecto a los 12 años, o al inicio de cada administración, en este sentido la dirección de planificación en conjunto con las comunidades, respecto de las 4 observaciones planteadas, y de algunas partes de la ciudadanía deberían trabajar en cada una de las comunidades territorio, parroquia, para que de forma socializada como lo establece la ley de participación ciudadana, puedan ir siendo tomadas en cuenta dentro del proceso de reforma, al momento de cumplirse el plazo para reformar, por eso las consideraciones, y en base a las atribuciones de los concejales, específicamente el art. 64 del Ordenanza que regula el funcionamiento del concejo municipal, sugiero y recomiendo a este concejo municipal que puedan tomar en consideración este informe jurídico y rever la resolución que en su momento emitieron el 22 de febrero, por contravenir normativa legal vigente, y poder subsanar los errores que hubieren cometido en dicha sesión, es todo cuanto puedo manifestar, los demás técnicos podrán indicar la parte técnica. **El Arq. Juan Pablo Vinuesa:** Buenos días, como menciona la Doctora hemos recibido la notificación de la resolución de concejo el día jueves alrededor de las 2 de la tarde, fecha hasta a la cual se han emitido todos los procedimientos normados en el PUGS, a partir de esa hora hasta la fecha de la parte de la dirección de planificación no se ha podido suscribir

ningún otro documento, lógicamente a que nos acogemos el artículo 82, no tenemos una claridad en la expedida de la ordenanza, toda vez que contraviene toda norma jurídica, en le, en ese sentido no existe una propuesta técnica de reforma del plan, la intención es poder trabajar en esa reforma en los tiempos establecidos en ley, cada uno de los funcionarios de la dirección de planificación, jefes, analista jurídico, analista han podido emitir los informes correspondientes que han sido anexos a esta convocatoria, remitida ustedes al concejo en pleno para su revisión, y también he solicitado criterio jurídico, es el que ha manifestado la doctora para eso he solicitado al secretario de concejo me remita la normativa vigente para trabajar, no he tenido respuesta porque no existe una claridad para trabajar, en el momento se puede informar como dirección de planificación, todo trámite sea como compra venta, tiene que pasar por un proceso de avalúo, reevaluó y se necesita que pase por una revisión, de componente estructurate, y en base a este paraguas, llamémoslo así, que es el PDyOT, el PUGS, y de ahí cada una de las ordenanza que se anclan a estos documentos, si no tenemos uno de ellos se paraliza la gestión, muy preocupado por la situación de este momento, estos días que han pasado en el GAD, cada uno de los funcionarios preocupado a pesar de las observaciones que se hizo en la sesión, el Ab. Cristian Lasso que estuvo en esa sesión, comentó que no era procedente, sin embargo se tomó la resolución, sin embargo, acogiendo a las palabras de la Doctora estamos en calidad de asesores técnico y legal de concejo, sugerimos a ustedes se tome la decisión que menciono la Doctora, debido que en este momento estamos a una inseguridad jurídica respecto a lo que debemos proceder, en ese sentido solicito se analice y se revea la decisión, también se ha consultado con las entidades de control, también están preocupadas pendiente, eso nos ha impedido que dejemos de trabajar, los compañeros han seguido avanzando en sus informes técnicos, inspecciones, han seguido trabajando, nosotros nos hemos reunido para analizar el tema técnico de propuesta de la consultoría, se ha trabajado con los consultores, se ha reunido para analizar las posibilidad de ir haciendo ciertas aclaraciones la metodología que se utilizó para cierta áreas, y eso hemos venido trabajando, entonces me acojo la solicitud, es más pido que se pueda rever si se considera, y nosotros también poder actuar administrativamente a la brevedad posible, a los administrados están bastantes preocupadas por esta paralización, también he tenido visitas de algunos profesionales del cantón, que estaban conscientes de la nulidad pero no tenían conciencia que esta nulidad iba afectar a otros servicios, también se vieron preocupados y no entendía la magnitud, en ese sentido es un traslado de la ciudadanía respecto a esta resolución que se tome hoy, si hay otra consulta puntual, hay varias compañeros de la dirección quienes han emitido informe, avalúos, control urbano, han solicitado se emita esta solicitud. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Señor Jefe de Control Urbano, estamos dentro de lo correcto, lógico. El **Arq. Carlos Navarrete**: Si en realidad señor alcalde, hay esa preocupación, al quedar anulado el PUGS y Código Urbano nos quedamos sin piso para atender los trámites, mi unidad esta como decía el Arq. Vinueza, la Ordenada anterior a estado derogada, como decía la Doctora Jurídica, entonces nos quedamos sin normativa, por eso era la preocupación de todos, esperemos que en esta sesión se llegue a una solución a una salida. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Bajo esas consideraciones, señores concejales, explicación, conscientes en las que hoy nos encontramos, esto la derogación de la nulidad del PUGS, no significa que vamos a dejar de trabajar en las modificaciones que nos están recomendando ustedes especialmente, el Parlamento de la misma manera, si no pasa nada para esta próxima semana vamos a tener todas y cada una de las actas, ratificándose los sitios urbanos, y la decisión que tomen ellos receptaremos, los otros términos, dentro de las resoluciones de ley, seguiremos trabajando para que en 60 días, no sentemos aquí, y vemos están son las correcciones que se pueden hacer, no las que queremos, ejemplo, el lote mínimo, en la parte urbana, podemos poner 50 metros 2, pero hay leyes superiores que no podemos inobservar; esas cosas, tener las actas, las recomendaciones, el GAD esta reuniéndose con la consultora, en el momento se indicará el trabajo alcanzado. El Concejal **Ab. Eduardo Llerena**: Es momento de tomar con mucha responsabilidad este tema, hemos tenido la presencia de un conglomerado acá, haciendo valer sus derechos en la ley de participación ciudadana, a no haber existido en determinado casos

documentación de favor o en contra, en los diferentes talleres, socializaciones, estuvieron acá, pero sin embargo de aquello de forma personal y con algo de conocimiento en el ámbito jurídico, pues he querido de alguna manera encontrar un camino, una solución a los múltiples inconvenientes que venimos acarreado, es un tema de todos, hay momentos en lo que no actuamos, no decimos, nos quedamos callados, el criterio que pone el técnico o el concejal, asumo como verdad o real, pero no he asumido mi responsabilidad, en ese sentido lo primero que he pedido hacer y bajo ya la responsabilidad fue buscar la asesoría encontramos un espacio en la SOT, en el cual pedimos asistir a los compañeros concejales, tuvimos el acompañamiento de Remigio, el Sr. Secretario el Director de planificación, es un hecho que esta normativa está en su dirección tuvimos el recibimiento del Superintendente, quien no nos dio una claridad o salida, en virtud que no era su competencia, de aclarar estos inconvenientes que teníamos, la guía de él fue llegar al Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, en ese contexto pienso que la responsabilidad es de todos señor Alcalde, no sé si alguien pudo hacer la gestión, pero si he estado interesado y estado pidiendo el apoyo a la dirección de planificación y es donde cae esta normativa, se logró hacer el acercamiento con el Consejo Técnico, pero no es una entidad que dice este rato le atiende, conozco todo, que es lo que tienen para poder solventar, inicialmente nos pidieron todos los tomos, se les remitió y el día de ayer en la noche recibir el mensaje de la técnica Angie Montenegro donde se nos da la posibilidad de mantener una reunión el día miércoles a partir de las 9 de la mañana, precisamente para conocer esto, de forma virtual para dar facilidad que todos estemos, y lógicamente podamos presentar todas nuestras sugerencias ante el Consejo técnico de uso y gestión de suelo, entonces en ese sentido en primer instancia el motivo de preocupación y ver que todas las cosas que hacemos debe haber un camino de salida, y luego de eso con algo de conocimiento en el ámbito jurídico, tomar decisiones en el ámbitos que hemos tomado, quizá en momento digo sí bajo presión, porque de verdad no se nos permite analizar a todos de la manera que debimos hacerlo, pudimos tomarnos quizá mucho más tiempo en analizar la misma, la normativa, las consecuencias como había indicado la dirección de planificación, nosotros como funcionarios públicos tenemos responsabilidad y esta están enmarcadas en la máxima norma como es la Constitución de la república, en los artículos 226, 233, en donde ninguno de los servidores públicos estamos exentos de responsabilidad en los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones y seremos responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de los fondos, bienes públicos, lógicamente en base que si conocemos y nos enfocamos en un análisis y estos concatenados, tenemos una normativa del COOTAD, igual podemos ser sujetos de remoción, los miembros de elección popular, legislativo, ejecutivo, de los GAD; dice no serán responsables por las opiniones vertidas, pero lo será cuando contribuyan con sus votos a sanciones a sus actos contrarios a la Constitución o leyes, pienso que todos actuamos de esa manera, todos estuvimos con nuestro voto, así mismo en el ámbito que nos corresponde podemos tomar la respectiva resolución, las obligaciones nuestras están enmarcada en el artículo 27 de la LOOTUGS, en donde el plan de uso y gestión de suelo, además de lo establecido en el COPFP, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos, concejos municipales y metropolitanos, contendrán un plan de uso y gestión de suelo, que incorpore los componentes estructural y urbanísticos, lamentablemente existen desfases, y estamos conscientes que de alguna manera nosotros también somos culpables, porque no hemos dado seguimiento, o buscamos lo más fácil, dejamos que allá personas que desconocen del tema a su debido momento aprueben, porque o básicamente en la creencia de algunos compañeros decimos allá que aprueben y luego buscamos que eso se debe de baja, no es así; debemos asumir con absoluta responsabilidad todos, yo pienso que somos un equipo de trabajo donde no todos podemos pensar igual, si pensáramos iguales créanme que esto fuera un despelote, porque pensamos diferente es que se van dando las ideas y saldrán las cosas mejores. El Consejo técnico dictara las normas pertinentes para la elaboración del Plan de uso y gestión de suelo, es a donde vamos a acudir, es a donde vamos a pedir, que nos indiquen, que podemos hacer al respecto, hay cosas que se dice que debemos esperar 12 años para que se modifique o se cambie, o hay cosa que debemos

esperar hasta la siguiente admiración, pero si hay otras salidas, donde nos van a poder aportar, en esta misma ley, en el artículo 30 contempla la vigencia del PUGS estamos claros de aquello, quizá su debido momento no tuvimos esa claridad, hoy con todas esas alertas precisamente nos hemos puesto a estudiar, y a verificar que las obligaciones de mantener vigentes estas normativas, es responsabilidad nuestra, la responsabilidad nuestra está mucho más allá en el ámbito legislativo de legislación de generar normativas, y estas son normas que las podemos reformar, cambiar, pero con otra normativa que no contravenga contra normativas superiores y es lo que ha ocurrido y ahí sí, debemos ser coherentes y responsables con nuestros actos en tomas esas resoluciones, la obligaciones como servidores públicos, deberes y los cumplimiento que debemos tener, en donde lo principal, respetar, cumplir y hacer cumplir lo que la Constitución de la república, las leyes reglamentos, están enmarcados en nuestras responsabilidad, es en ese contexto, he hecho todo bajo mi responsabilidad, con algo de análisis, conocimiento, y que en algún momento compartí con los concejales, la verdad que la resolución que tomamos, es inferior a una ordenanza, primero, y segundo cuando tomamos una resolución en el marco que lo hicimos aquella vez, solicito que la próxima vez no lo tomemos en esos momentos, analicemos y dejemos para tomarlas otra vez, en ese contexto señor alcalde, estoy claro y solitaria que esta resolución que hemos tomado, y que lógicamente a entrada en vigencia con la entrega de secretaría, y que no puede ser de otra manera, da cumplimos a lo que dispone el concejo en pleno, en donde por más que resolvamos, tiene que cumplir secretaría. Este no es un acto administrativo como tal, este un acto normativo, en ese contexto nosotros estamos cayendo en el error al tratar de nulitar con una resolución, cuando nosotros generamos una ordenanza como tal, tendríamos que partir de aquello, pienes que todos debemos analizar los temas detenidamente, hay veces compañeros que venimos nos sentamos, me pasa que está hablando un compañero y me dedico a otra cosa, y mas no a lo que vine a analizar, bajo nuestra responsabilidad, solicito en ese contestó que se me acepte como moción el rever esta resolución porque esta atentando contra las normativas superiores y en especial contra la Constitución, si debo hacer uso de la palabra en el marco que dice la ordenanza quiza en un tiempo inferior, pues lo hare. El Concejal **Ing. Remigio Roldán:** Buenos días a todos, creo que he escuchado detenidamente las intervenciones anteriores, creo que es un tema bastante preocupante, no es un problema de forma sino de fondo, creo que este seno de concejo tiene que dar salida con solución, y con solución no dentro de conveniencia de la institución, sino con conveniencia a la ciudadanía en general que está padeciendo de la institución afuera, porque lo digo, señora procuradora sindica, ha realizado bastante claro respecto de las obligaciones, y de los derechos constitucionales, y también me voy a manifestar que el artículo 57 de la constitución indica: Se reconoce el derecho se garantizara el derecho a los pueblos, comunas y nacionales indígenas conformidad a la constitución, pactos, convenios y declaraciones internaciones de derechos humanos, derechos colectivos numeral 17 indica ser consultados ante la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos, esto acaso que no es ir contra el derecho constitucional derecho colectivo, lo digo esto porque, porque los consultores no consultaron con nuestra ciudadanía, eso significa que esta atentando contra el derecho colectivo constitucional, el artículo 98 dice lo: Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder r público de las persona naturales o jurídicas nos establece que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos; es más el artículo 100 de la misma constitución indica: En todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes de régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionara regida por principios democráticos, la participación se ejercerá para : 1.- Elaborar planes y políticas públicas, locales, sectoriales, entre los gobiernos y la ciudadanía, si no hemos conformado el tema de participación ciudadana para realizar un plan, hacer un plan significa atentar al derecho constitucional de los ciudadanos, de la misma manera señora procuradora usted ha hecho mención al tema ley orgánica de LOTUGS, y usted debe manifestar claramente el articulo 18 indica en base a que se debe considerar suelos urbanos, también había

mencionado a la resolución 005, SETUGS, donde exactamente indica como debía haberse elaborado el PUGS, que camino debía seguir, que requerimiento debía seguir; en ese sentido la consultoría ha incumplido con ese procedimiento, inclusive en el artículo 38 párrafo tercero indica: Todos los talleres de participación que se realicen, actores, al menos deberán contemplar registro de asistencia, actas de acuerdo o desacuerdo, materiales fotográficos de respaldo, estos documentos formaran parte de los anexos al expediente de formulación o actualización que será presentado oportunamente al Consejo cantonal de planificación; ya habíamos puesto a revisar, no existe actas de acuerdo o de desacuerdos, no existe fotografías de socializaciones, existe registro compañeros señor alcalde, concejales, existe firma de registro anexo al plan, donde firma propios funcionarios de la institución, como podemos avalar registro que haya socializado los ciudadanos, y ustedes técnicos, directores, saben exactamente que no se puede cambiar suprimir la declaratoria de los núcleos urbanos, no se puede cambiar los lote mínimos, no se puede cambiar las franjas de protección y conservación, la abogada decía, solo se puede cambiar por otro plan en un plazo de 12 años, y se puede actualizar al inicio de cada administración, en ese sentido estamos claros, creo que el seno del concejo tiene la obligación que los consultores no haber cumplido con el debido proceso, durante el tiempo establecido por este mismo concejo, cumpla con un plan nuevo, socializado, trabajo en territorio, el artículo 100 del Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), dice claramente durante 5 años es responsable quienes hayan hecho consultoría, de corregir, en este sentido el concejo en pleno tiene que poner mano dura con la consultoría por haber ganado un contrato, comprometido jurídicamente, técnicamente establecer, entregar un insumo que este en favor de la ciudadanía no en contra, señor Alcalde hacer reconocer, no es que la ciudadanía ha quedado callado o aceptado, las comunas, organizaciones han tenido la obligación han visto obligados a seguir otras instancias correspondientes, y estoy seguro, este plan por un ente competente, por un funcionario competente será declarado nulo, porque, no se elaboró siguiendo los procedimientos constitucionales de la resolución, 005, emitida por la SETUGS, inobserva los artículo de la LOOTUGS, creo que nosotros estamos en la obligación y no sé porque estamos discutiendo a estas alturas cuando ya debimos tomar acciones correspondientes con la consultora, la consultora tiene la obligación de acoger la resolución que se tomó en su momento concejo, porque ellos incumplieron, por ejemplo, ellos hacen mención a un registro que fueron a la comunidad Cobshe, cogieron a una persona, hicieron firmar, cree que eso es una socialización, cuando el 99 % de los ciudadanos desconoce y están inconforme a este plan de uso y gestión, con todos estos antecedentes hago la moción, si el plan no cumplió, doctora a usted manifiesto, el artículo 105 del COA; será declarado nula siempre y cuando vaya, en contra de la Constitución y la ley, y estoy acabando de manifestar, se han ido contra las normas constitucionales, en este sentido nos vemos obligados a seguir otro procedimiento fuera de este concejo, porque tiene que ser escuchada la voz de la ciudadanía, porque en la ciudadanía el pueblo son mandantes, debimos haber seguido anteriormente a la ligereza posible dar soluciones correspondientes, y no venimos solo a manifestar aquí estoy en contra, en enero ya habíamos pasado nuestra propuesta basado a la Constitución, basado a las observaciones que padece el PUGS, pero sin embargo no se ha obedecido a nuestra petición, ahora también proponían trabajar en planes parciales, planes parciales tienen un costo, cada plan parcial que se vaya trabajando a determinado cosa, no a los problemas grandes dentro del plan, a 4 meses de haber aprobado un plan que cuesta más de 83 mil dólares, y ya estar pagando para elaborar planes parciales, y no solucionar temas de fondo creo que caeríamos en una institución competentes señor Alcalde, con estas manifestaciones, yo sostengo la decisión tomada para esta resolución correspondiente que estamos acabando de manifestar. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Una pregunta compañero concejal, con qué ley damos paso a los trámites de la ciudadanía en estos momentos. El Concejal **Ing. Remigio Roldán**: También ese día había hecho la moción, que se anule por 60 días, cuando se anule todo el trámite la ordenanza donde tenga la derogatoria será anulada, y puestas en vigencia la ordenanza anteriores fue clara mi propuesta pero creo que estamos en un país democrático, yo mantengo y lo voy a mantener, no es que ahora diga vamos a venir con actas

de que la comunas decidan ser consideradas como núcleos urbanos, en ese sentido hágase llegar todas las actas que usted haya trabajado, daremos otro criterio. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Cual es la solución según usted compañero concejal. El Concejal **Ing. Remigio Roldán**: Ya acabe manifestar me mantengo en la decisión tomada anteriormente. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Con que norma trabajamos para los trámites de los ciudadanos. El Concejal **Ing. Remigio Roldán**: Lo dije claramente se anulará, todas las derogaciones y entre en vigencia las ordenanzas que estaban anteriormente. La **Ab. Rocío Yáñez**: El tema contractual que hace referencia el Ing. Remigio, indica que contemplado en el numeral 4.2 del análisis jurídico, se indica que de acuerdo al tema específicamente contractual el administrador del contrato indica: Que se cumplió con la normativa legal vigente, incluso respecto a la resolución 005 del SETUS; que fue un tema por la que se retrasó la entrega de los productos que fue posterior al inicio del contrato, en este sentido existe el informe del administrador del contrato, informe de la comisión, la viabilidad técnica del área jurídica, los informes, de comisiones, de Consejo de planificación, por lo tanto se dio sustento al procedimiento normativo y posterior se dio el tratamiento en el área legislativo, fue aprobada en dos debates, donde no hubo observaciones, sin embargo, específicamente de las socializaciones, sin embargo dentro del informe de administrador de contrato y jurídico, se hace constar todos los antecedentes del proceso contractual y también de las socializaciones y participación ciudadana, donde se indica las fechas, fotografías, y lo demás, sin querer también influenciar, el tema de participación ciudadanía que fue obligación de la consultora y también del contrato, de la ley de participación ciudadana, el camino legal para poder realizar cualquier tipo de impugnación respecto al no cumplimiento de la socialización, COPFP; LOOTUGS, Reglamento, resoluciones del SETUG, no corresponde realizar mediante procedimiento legislativo una resolución de concejo, porque usted son están facultades para dar nulidad de ningún acto así sea normativo emitido por ustedes, porque había explicado que el artículo 105 del COA específicamente la nulidad de expedición de actos administrativos que en cualquier de sus 8 casuales pueden ser enmarcados, específicamente que contravenga normativa legal vigente o la constitución, el numeral 1, pero es para actos administrativos, la ordenanza al tener un diferente tipo de nacimiento y efectos, en ese sentido, es un acto normativo que nace de un proceso legislativo, en este caso no cabe la nulidad, indicaba que para poder sustituir una ordenanza debería crear una nueva ordenanza, generar una sustitutiva para derogar a que está vigente, en este caso no sucedió esto, están dando una nulidad donde no corresponde, ustedes como órgano legislativo al proponer una nueva ordenanza con las reformas para poder derogar la vigente, tampoco podrán hacer lo que dice el Ing. Remigio Roldán; que vuelvan las anteriores ordenanzas derogadas, cuando esa ordenanza por efecto de la misma normativa y el tema de doctrina indique una ordenanza al estar deroga pierde sus efectos; en este sentido también había indicar que el camino que puede ser propuesto por cualquier ciudadano, específicamente el señor concejal al encontrarse en desacuerdo porque dice que contraviene normativa legal vigente al expedición del PUGS, y los productos es por la vía judicial, respecto de acuerdo al tribunal distrital de lo contencioso administrativo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), pueda presentar un proceso de anulación objetivo o exceso de poder, porque esa normativa incumple o contraviene normativa legal vigente, o los derechos de la ciudadanía, o puede acudir al tribunal constitucional, respecto a la presentación de un control abstracto de constitucional, es decir que una norma que fue emitida por el concejo municipal que tiene la facultad legislativa la normativa legal, son los dos caminos a seguir, más no generar una nulidad en el ámbito legislativo que no les corresponde a ustedes. Estoy indicado que el criterio jurídico indica que al no ser el camino el correcto, la ordenanza del PUGS y productos están legalmente vigentes en este sentido solo un órgano superior en el ámbito judicial declarará la nulidad de estas normativas que según un ciudadano y el concejo indica que contraviene la normativa legal vigente, respecto al tema de responsabilidad del contrato la Ley de contratación pública indica, establece las responsabilidades, funciones y atribuciones que tiene el administrador del contrato, el área técnica ha demostrado que todo el proceso contractual cumple con la normativa, quedando

también responsable como servidor público, por sus acciones y omisiones ser responsable conforme el artículo 233 de la Constitución; en ese sentido para poder imputar cualquier tema de reforma, pedido a la consultora como había indicado, debe haber un informe detallado con todas las observaciones y bajo la responsabilidad de la consultora no se cumplió de acuerdo al contrato, términos de referencia, pliegos, o cualquiera de la normativa, dichas observaciones respecto al tema contractual al ser notificada la consultoría tendrá que cumplir respecto a las modificaciones, bajo su responsabilidad, eso le corresponde a la dirección de planificación, de lo que hemos tenido conocimiento de las reuniones mantenidas con la dirección de planificación, administrador de contrato, esas observaciones por el momento no existen, toda vez que incluso como es de conocimiento de los señores concejales que han participado durante la socialización y trabajo de este PUGS, al momento de haber sido entregado en el mes de mayo el primer borrador, tuvo muchas observaciones desde la parte técnica y legal, incluso fueron semanas y noches extensas de trabajo desde el área técnica para poder corregir los inconvenientes que tenía, en ese sentido de los técnicos del GAD se ha tratado de contemplar que el PUGS contenga toda la normativa legal y que no vaya en contra de la mismas, para concluir el tema contractual de la responsabilidad de la consultora va a un tema encaminado a la dirección de planificación, identificar la problemática, haciendo mención en los acercamiento que se ha tenido ella está dispuesta a trabajar en ciertos temas de planes parciales, complementarios, o reformas, donde sí se rectifique algún error que pueda ir modificando, pero dentro del plazo de la ley, me mantengo en el tema de la propuesta que esta resorción tomada el 22 de febrero de 2020 contraviene la normativa legal vigente, y que incluso no está enmarcado en las atribuciones del concejo municipal, indicando los caminos para poder sustentar dicha petición. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Muchas gracias por las exposiciones, creo que estamos claros, la parte jurídica, técnica, hubiera sido bueno esto antes de que se apruebe el plan, la consultora vino acá, se presentó el PUGS, se dieron observaciones, se presentó a concejo, revisó, aprobó, ustedes también estaban. Lógicamente salieron de vacaciones esos días, de ahí tiempo atrás tuvieron tiempo necesario para revisar la documentación, los técnico no intervinientes, el fiscalizador, administrador del contrato, y ahora queremos eliminar, cojamos el camino correcto mientras tanto no cometamos errores. El Concejel **Sr. Alfredo Guamán**: Si señor Alcalde, concejales, directores, querido vicealcalde, Remigio, por un lado gracias, compañero Vicealcalde entiende el tema del derecho igual el compañero también como profesional, además usted compañero Rodrigo uno de los profesionales, pero lamentablemente por no ser preparado a veces las cosas, un poco duro pero hay que hablar con claridad, vera señor Alcalde, yo igualmente si he vistos algunos incumplimiento de los consultores no puedo estar detallando cada vez, los incumplimientos en las parroquias no hace asamblea, pero señor Alcalde, seamos claros, sinceros, porque nosotros como autoridades electos por el pueblo, pero las cosas también hay que hacer de acuerdo al pedido de la ciudadanía, las cosas están mal o no cumplió lo que es cumplir, una cosas nomas, yo con Medardo, estábamos en la oficina, alguien me dijo que hay una reunión que debemos participarlo, primerito había tomado fotos los consultores, para ver mal ante ciudadanía, las cosas no deben ser así, ahora los consultores también debe preocuparse, esperando solo lo legal, demanda o reclamar con derecho, ellos deben estar preocupado tener una negada para dar solución, oficialmente no veo nada de preocupación, ahora que bonito seria en el parlamento con qué criterio aprobamos o resolvemos la nulidad, ahora no hay nadie de la ciudadanía del parlamento, vamos a decir no es nulidad, es otra forma a nosotros más que todo a los tres compañeros, siempre se tiene amenazado, mezquina de radio, mezquina que no llegue a las comunidades, a la pobre gente, no voy a decir, por atrás, algunas gentes están agradecidas de las obras de la municipalidad, a lo mejor mañana hay una invitación a Totoras, ahora amenazando que no vaya a la comunidad que van a mandar apunte garrote, no debe ser la cosas así para evitar ese problemas hay técnicos profesiones, hay que arreglar, pero lamentablemente los consultores bonito, no asoma, hicieron mal, yo no tengo nada oficial, que tengo que hacer, sostener la decisión no quiero tener problemas, usted manifiesta que estado presente, claro el 85 mil del presupuesto es deber de los concejales eso si hemos aprobado, pero luego tenemos

que ir a Achupallas acompañó los consultores no han invitado, luego digo como mal rato, como persona, entonces salimos con vacaciones, terminada el plazo, los consultores encima, encima viene, la compañera alterna será responsable, yo sostengo. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Indicar que la consultora está trabajando con planificación de las observaciones que están presentando, no puede hacer otras cosas. El Arq. **Juan Pablo Vinuesa**: Señor Alcalde, en base a lo dispuesto la primera reunión fue en base a lo que tuvimos para analizar la propuesta metodológica con la cual se escogieron las cabeceras de las comunidades, dentro de eso un parámetro que se decidió incluir un parámetro de la auto identificación, donde un porcentaje el 40%, la metodología aprobada está sí cumplen con el 60% de los parámetros, servicios, agua potable, alcantarillado, vías. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Si mencionan de gana han puesto urbano, que pasa si las comunidades desean ser urbanas, de que están peleando, ahora que se supone que no ha hecho bien el trabajo, el administrador dice, que sí, con responsabilidades individuales técnicas, porque yo no soy técnico, quien tiene la responsabilidad quien aceptó los trabajos de la consultoría, ahora las comunidades que van a salir a socializar que si quieren ser urbanos de que estamos discutiendo. Si saben que no podemos cambiar porque estamos discutiendo, si sabe el camino que debemos tomar no vengamos aquí a concejo que hemos hecho mal las cosas, vayan denuncien en la Contraloría, pero no tomemos resoluciones que no es nuestra competencia, veamos lo que nos corresponde hacer, porque si venimos y decimos queremos anual todas las ordenanzas no podemos, es otro procedimiento, viene y me proponen actuar mal, como hemos actuado, no nos corresponde. El Concejel **Sr. Medardo Quijosaca**: Señores técnicos, funcionarios buenos días, más bien no hemos acordado tener esas ideas, delante que estaban afectando ese día, moradores, cabildos, organizaciones quienes estaban en frente, ahora que toca hacer, salir todo culpable, ahora suponiendo que no estábamos de acuerdo, ese momento hemos aceptado, ahora no conviene nosotros, llega a enterar eso, discúlpenme a una parte ellos están legalmente y otra parte están con la amenaza, prepotencia, dicho que quieren salir, como dijo mi compañero más que todo nosotros como runas, tiene más confianza o entre runas, tratan más que nada en el camino, en el carro, en la asamblea, también ponen mezquinan radio, que apuro tienen, que justificación están buscando, el comienzo del año, como concejales eran de hacer la obras, pero ahora que apuro han cogido, capaz que no teniendo ese cargo de concejalía, de la casa no saldríamos a estar acá, ahora que toca hacer buscar la salida, a donde sea, suponiendo para eso estamos aquí, cuerpo legislativo, pensar no pensamos todos, disculpará no ser preparado, también no venimos hacer un mal para el pueblo, puedo tener fallas reconozco, pero también las comunidades quieren quedar como urbana que tenemos que ver, para no estar diciendo peleando por las comunidades porque no han venido, para eso pedíamos una acta de asamblea que nos llegue la justificación, si quieren quieren, que podemos hacer, para que han aprobado estamos aquí peleando. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Eso queremos solucionar, la socializaron que se ha hecho o no se ha hecho, lo que estamos haciendo es tener toda la documentación, la esposa del Sr. Chávez dijo, está en la Asamblea, esperemos, no es solo Alausí, es a nivel nacional, esperemos se de esos cambios, con las observaciones modificar el PUGS, se terminaría si es que es así. Si hay denuncias hay la libertad de denunciar, mientras tanto apoyo la moción del concejo Eduardo, si no necesitaríamos el PUGS tampoco apoyaría, pero al estar sin ley, los ciudadanos no se pueden quedar sin sus trámites y cuál es esa ley, es el PUGS; lógicamente seguiremos trabajando en las observación que se tiene, y si se puede cambiar a corto plazo con la decisión de la Asamblea porque es una ley, ingresaremos y cambiaremos lo que tengamos que cambiar. El Concejel **Ab. Eduardo Llerena**: Para aclarar, estoy plenamente de acuerdo con los errores que se han generado , y lo asumo en el marco de mi responsabilidad igual que todos mis compañeros concejales, yo hice la propuesta en base precisamente a lo que las diferentes normativas, sistemas jurídicos de todos los países, igual el tema de la pirámide de Kelsen, en el artículo 425 de la Constitución, el orden jurídico de la aplicación de las normas será las siguientes, dice: La Constitución, los tratados y convenio internacionales, las leyes orgánicas, leyes ordinarias, las normas regionales, las ordenanzas distritales, acuerdo y resoluciones, entonces en ese marcó la ordenanza con la que se aprobó

ese tema es mucho más arriba que la resolución, es decir existe otro camino, y lógicamente todos consientes que existen errores allí, estamos para poder trabajar, en ese marco invito a que tomemos una decisión en el marco de la responsabilidad jurídica constitucional, tomemos esta resolución hoy bajo este fundamento, este es el primer escalón desde abajo hasta arriba en una normativa vigente en nuestro país y de ahí la responsabilidad ya del señor Alcalde y con los técnicos las nuestras porque no podemos estar inmersos en esto o es ajeno a nosotros, y si tenemos que buscar con usted y que la justicia ordinaria nos disponga que existe un error en esto tendremos que hacerlo, porque no podemos estar lejos de la ciudadanía, porque estamos para velar los intereses de aquello en base a ello, me ratifico y tengo su apoyo. El Concejal **Sr. Marco Guerra**: Buenos días, yo creo que la responsabilidad lo tenemos todos, y lo que hemos hecho, lo que hemos cometido errores en esta resolución, yo acojo el criterio de la doctora en que si hay otro camino, empecemos a trabajar al pedido de nuestros conciudadanos en partes que no están de acuerdo, empecemos a trabajar por la reforma del PUGS u ordenanza de lo que se trate, para poder ya trabajar, en que si sería bueno que al ser concejales rurales y para tener conocimiento de las reuniones sería buenos que nos convoque y estar presente y ver la presencia de las directivas de las comunidades que estén presentes ahí, para no caer en estos errores los compañeros de la zona alta, conocedores de las personas que están en las directivas al mando de las comunidades estén presentes a que no se den estos errores de venir a presentar unas fotos, tenemos para enfrentarnos con la realidad de las cosas de que si se ha llegado a socializar, en esta vez veo que hay errores de firmas de persona que no representa a la comunidad, eso tendríamos que trabajar con anticipación, hacer un plan de trabajo y visitar tres cuatro comunidades, o comunidades cercana ver un solo sitio y trabajar, como ser en la Moya de Guasuntos, Cumbilla se puede hacer una sola reunión, Tolatus Cherlo, los dos Guayllas, Cobshes, voy acogerme a los criterio técnicos y jurídicos, trabajar en la modificación para poder dar atención a nuestros ciudadanías, el próximo año vamos a estar de ciudadanos. El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Secretario proceda a tomar votación. Secretario **Abg. Cristian Ramos**: Se procede a tomar votación: Concejal Sr. Alfredo Guamán: Ratifico en la resolución tomada anteriormente. Concejal Sr. Marco Guerra: Con lo expuesto que se dé la nulidad pero también que sea el compromiso de trabajar en la reforma, en camino apegado a la ley. El Concejal Ab. Eduardo Llerena: Soy el duelo de la propuesta y en base a las normativa que he expuesto, estoy de acuerdo con todos los pedidos, los errores que hemos asumido, los caminos están ahí, el día miércoles nos vamos a reunión para buscar un horizonte en beneficios de los ciudadanos. Concejal Sr. Medardo Quijosaca: Mantengo la resolución del 22 de febrero. Concejal Ing. Remigio Roldán: Creo que algunos concejales estamos aceptando que mañana se explote la conmoción social, mañana habrá problemas en tema de lotes mínimo, distancias de franjas de conservación, de inflación de impuestos prediales dentro de los núcleos urbanos, igual que el valor de los impuestos prediales en Alausí, la consultoría no ha cumplido con el debido procedo, al aceptar estaría aceptando el trabajo seguido con los procesos con la consultoría, ratifico a la resolución 0031 del 22 de febrero. El Alcalde Ing. Rodrigo Rea: Que se anule, lógicamente vamos a seguir trabajando con las observasen que nos están haciendo para mejorar o arreglar lo que supuestamente está mal, seguir trabajando, lo único que queremos hacer es tener una ley para dar trámite a todos los proceso, caso contrario no tenemos norma, a favor. Secretario **Abg. Cristian Ramos**: Informo resultados, existe un empate técnico, con 3 votos a favor, y 3 en contra, por lo que es facultad hace ruseo del voto dirimente. El Alcalde Ing. Rodrigo Rea: a favor. Por consiguiente. RESOLUCION I COMPETENCIA.- Que, el artículo 238 de la Constitución señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización manifiesta: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para

dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Que, en el artículo 55, del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;...”. Que, el artículo 56, señala: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará Página 2 de 12 integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”. II TRAMITE Y VALIDEZ El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que le corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. En consecuencia se analiza la RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALASÍ. N° SCM-2022-0031-R de fecha 22 de febrero del 2022, Concejo Municipal resolvió “Art. 1.- Declarar la nulidad del Plan de uso y gestión del suelo del cantón Alausí. Art. 2.- Que en el plazo de 60 días, la consultoría del Plan de Uso y Gestión de suelo corrija las observaciones realizadas. Art. 3.- Mientras exista el nuevo Plan, los trámites administrativos en la institución, se deberá tramitar con la Ordenanza anterior y las leyes superiores a la Ordenanza. Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las direcciones del GADMCA. Art. 5.- Notifiquen y cúmplase”. Resulta en sesión ordinaria de Concejo Municipal realizada el 22 de febrero de 2022. Se Considera la Convocatoria a sesión de concejo Municipal N° GADMCA011-2022, sesión que se desarrolló el día jueves 17 de marzo de 2022, las 09:00, de forma presencial; es decir, se desarrolló el procedimiento legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, de conformidad a la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo. III ANTECEDENTES.- Que, mediante Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, se publicó la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO. Que, mediante Registro Oficial Suplemento 460 de 03-abr.-2019, se publicó el REGLAMENTO LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO. Que, el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO expidió la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, que contiene la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. Que, con fecha 19 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza que contiene el plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio del cantón Alausí. Que, al no haber cumplido la consultoría, del Plan de Uso y Gestión de Suelo, términos de referencia. Página 3 de 12 Que, el artículo 104 Código Orgánico Administrativo señala: “Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse

a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento". Que, el artículo 105 Código Orgánico Administrativo señala: "Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. 5. Determine actuaciones imposibles. 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código. 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada. 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo". Que, el artículo 23 del código Orgánico Administrativo señala: Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada; Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente". Que, el artículo 98, del Código Orgánico Administrativo señala: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

IV ANALISIS.- Se considera el contenido íntegro de los informes técnicos y legales y su contenido expuesto: 1.- Mediante Memorando N° ALAUSI-DP-POT-2022-0376-M Alausí, 14 de Marzo de 2022 el Arq. Juan Pablo Vinueza emite el informe técnico en el que se señala: "Luego de un cordial saludo, y deseo de éxitos en las labores que desempeña, en respuesta al Página 4 de 12 MEMORANDO Nro. ALAUSI-SG-SEC-2022-0100-M 10 de Marzo de 2022 suscrito por Abogado Cristian Fernando Ramos Cepeda Secretario Concejo se emite los siguientes documentos: MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-CUR-2022-0048-M con fecha 11 de Marzo de 2022 suscrito por Arq. Carlos Navarrete en calidad de Jefe De Control Urbano Y Rural en su parte pertinente expresa: "En atención a la Resolución de Concejo Municipal N° 2022-0031, se la ha realizado con fecha 10 de marzo del 2022, a las 16 horas 39 minutos, mediante trámite # 16675, momento a partir del cual la presente ha sido notificada a las respectivas unidades y funcionarios de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para su conocimiento. Art.3.- Mientras exista el nuevo Plan, los trámites administrativos en la institución, se deberá tramitar con la Ordenanza anterior y las leyes superiores a la Ordenanza. Al respecto del Art.3 me permito sugerir se realice la respectiva consulta al área jurídica de la Institución para no incurrir en asuntos de carácter ilegal o inadecuado para los intereses de la Institución." MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UGRySC-2022-0042-M con fecha 11 de Marzo de 2022 suscrito por Ing. José Luis Chuquimarca Saraguro en calidad de Jefe De La Unidad De Gestión De Riesgos Y Seguridad Ciudadana en su parte pertinente expresa: "Es por ello que me permito sugerir señor director que en referencia al Art. 3 de dicha resolución se solicite al Dirección Jurídica del GADMCA el criterio jurídico para no incurrir en asuntos de carácter ilegal o inadecuado para los intereses de la Institución." MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UAC-2022-0169-M con fecha 13 de Marzo de 2022 suscrito por Msc. Juan Diego Remache Rivera en calidad de Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastro en su parte pertinente concluye: "Dentro del ejercicio de mis deberes como servidor público responsable de la gestión del Catastro del cantón, de conformidad con el Art.22, literales a), d) y

g) de la LOSEP, indico lo siguiente: La Unidad de Avalúos y Catastros NO CONSIDERA PERTINENTE DECLARAR LA NULIDAD de la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, REGULACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, CONTROL DEL SUELO; DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN; GESTIÓN DE RIESGOS; MANEJO Y GESTIÓN DEL USO PÚBLICO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CANTÓN ALAUŚÍ; toda vez que, aquella decisión va en contra de leyes y normativas superiores y al tratarse de Leyes Orgánicas se encuentran sobre cualquier Resolución dictada por el Concejo Municipal. : Se sugiere al Concejo Municipal, tomar en cuenta el presente informe a fin de proceder con la RECONSIDERACIÓN de la Resolución de Concejo Municipal del GAD municipal del cantón Alausí. N° SCM-2022-0031-R, 22 de febrero de 2022, a fin de dejarla SIN EFECTO.” MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPA-2022-0058-M con fecha 14 de Marzo de 2022 suscrito por Arq. Henry Nelson Villalta Gonzaga en calidad de Jefe de la de Unidad Patrimonio en su parte pertinente expresa: “Por lo antes expuesto es menester de esta Unidad de Patrimonio consultar a usted Sr. Director cual sería la normativa legal con la que se debería proceder. De la misma forma esta Unidad sugiere solicitar criterio jurídico en referencia al Art. 3 de la presente resolución, con finalidad de no actuar en contra de las Leyes vigentes.” En tal medida, solicito a ud. de la manera más comedida se emita el correspondiente criterio Jurídico respecto a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. N° SCM-2022-0031-R, el mismo que lo realizo basado en las respectivas solicitudes emitidas por las jefaturas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. Página 5 de 12 2.- Mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0012-J Alausí, 15 de marzo de 2022, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica del GADMCA, emite el criterio jurídico en la que enuncia las normas legales aplicables en el la presente resolución y en el que: 3. ANÁLISIS JURÍDICO: De los antecedentes expuestos y dando respuesta a la solicitud efectuada, esta Dirección Jurídica, observa lo siguiente: 3.1. NATURALEZA DEL PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO En cuanto a la naturaleza de un criterio jurídico es menester mencionar que de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, que determina: “Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. ...”, por lo que se entiende de lo anterior que el mismo es de carácter subjetivo e intrínseco. En este contexto, un criterio jurídico pretende absolver consultas con el objetivo de inteligenciar o aclarar el contenido de una norma o en relación a su aplicación, por lo tanto, bajo ningún concepto, un criterio jurídico puede constituirse en una suerte de “aval” para actos ya consumados. El Procurador General del Estado, con fecha 15 de diciembre de 2010, mediante OF. PGE. No. 00047 manifestó que el criterio jurídico, no es un acto administrativo y en consecuencia pueden ser acogidos o rechazados motivadamente por el solicitante. 4. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO 4.1. En cuanto al Art. 1 que señala: “Declarar la nulidad del Plan de uso y gestión del suelo del cantón Alausí”. La administración pública, dentro de su quehacer diario, ejerce una variedad de actividades, que le son propias y le distinguen de las demás funciones del Estado. Hay que tener presente que, la función administrativa es ejercitada por todos los estamentos estatales, por tanto, no es atribución particularizada del ejecutivo del Estado, dicha actividad, puesto que los demás órganos y organismos del Estado ejercen también actividades de orden administrativo. Como parte de la función administrativa la administración pública refleja su accionar a través de actuaciones administrativas, como lo son: Acto administrativo, Acto de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo y Acto normativo de carácter administrativo, definiendo a este último como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa. Ahora bien, es necesario referirnos a la naturaleza jurídica de la Ordenanza como cuerpo normativo propio por remisión expresa de la Carta Magna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La Constitución de la República del Ecuador, prevé que en el ámbito de sus competencias y territorio los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales, de igual manera el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. Según lo establece el Diccionario de la Real Academia Española, la ordenanza es el conjunto de preceptos referentes a una materia. El término ordenanza proviene de la palabra orden, por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la facultad para exigir su cumplimiento. Por ese motivo, el término ordenanza también significa mandato. Una ordenanza es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos y que se caracteriza por estar subordinada a la ley. Una de las principales características que poseen es que la ordenanza al ser considerada una especie de reglamento este complementa a la ley, es decir, los GADs, poseen competencias específicas mismas que se encuentran en la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6 de 12 señaladas tanto en la Constitución y demás leyes que son de carácter general, sin embargo, dentro de la circunscripción de cada cantón existirán situaciones propias, sui generis, que en base a lo previsto en la ley, merecen ser desarrolladas de mejor manera dando solución a la problemática existente, eso sí, cabe señalar que al ser un complemento de la ley, este no puede contravenir a la misma, caso contrario estaríamos frente a desviación o abuso de poder por parte de la norma expedida por el máximo organismo de la municipalidad. A diferencia de los demás tipos de reglamentos, la ordenanza si bien es cierto se encuentra subordinada a la ley, la creación de esta se asemeja, ya que las dos son producto de un procedimiento legislativo, para la creación de la ley, se observa el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el ente encargado es la Asamblea Nacional; mientras que para la creación de la ordenanza se observa el procedimiento previsto en las correspondientes ordenanzas de cada cantón, a través de Concejo Municipal. En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, este procedimiento se encuentra normado en la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal en el Título IV, capítulo I referente a las ordenanzas. Este procedimiento puede ser utilizado tanto para la creación, reforma y/o derogatoria de una ordenanza. La Ordenanza, una vez sancionada o promulgada en el Registro Oficial de conformidad a su naturaleza, esta entra en plena vigencia y únicamente podrá perder vigencia por la derogación por entrada de una ordenanza posterior, por la declaración de ilegalidad mediante un recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder presentado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y mediante un control abstracto de constitucionalidad presentado ante la Corte Constitucional. En cuanto a la derogatoria de una ordenanza vigente, esto se lo realiza aplicando el procedimiento legislativo, mediante iniciativa ciudadana, a petición de uno de los concejales, a petición del ejecutivo, o cualquier persona que tenga interés en ello, procedimiento al que hicimos referencia en líneas anteriores, esto bajo el aforismo jurídico de que las cosas en derecho se deshacen de la misma forma en la que se las hace. En cuanto a la declaración de nulidad mediante un recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder presentado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, esto se lo realiza mediante la presentación de una demanda siguiendo el procedimiento previsto el Código Orgánico General de Procesos. Y, por último, la declaratoria de inconstitucionalidad mediante el control abstracto de constitucionalidad, presentado ante la Corte Constitucional, que además pretende garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico, procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estos dos procesos pueden ser impulsados por cualquier persona de forma individual o colectiva. De lo señalado, y analizadas que han sido las tres vías propuestas se identifica que el recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder, tiene como objetivo principal la nulidad de la ordenanza, no existe figura jurídica en vía administrativa que prevea la posibilidad de declarar la nulidad de una ordenanza, esto en base a la moción propuesta en la sesión de concejo de fecha martes 22 de febrero de 2022, por parte del Ing. Remigio Roldan, quien en base al Art. 104 y 105 del Código Orgánico Administrativo, plantea la nulidad de este cuerpo normativo plenamente

vigente. Pese a que por parte del Abg. Cristian Lasso, quien asistió a la sesión en Página 7 de 12 representación de la Procuraduría Síndica, existió la suficiente asesoría jurídica previo a la toma de decisiones y principalmente en cuanto a que la vía propuesta en la moción no era la adecuada si la pretensión era la de declarar nula la ordenanza, así como también las diversas posibilidades que se encuentran plasmadas en este análisis, sin embargo, de forma unánime se resolvió declarar la nulidad de la Ordenanza que contiene el plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio del cantón Alausí. Como se lo indicó como parte de la fundamentación previo a la declaración de nulidad de la ordenanza se invocó al Art. 104 y 105 del COA, mismos que para objeto de análisis es menester que sean transcritos: "Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento". "Art. 105.-Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. 5. Determine actuaciones imposibles. 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código. 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada. 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo". Sin embargo, los artículos citados pertenecen y forman parte primigenia de los Actos administrativos, mismos que tienen una naturaleza completamente diferente a la de la Ordenanza, un acto administrativo es: "... la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo". Aquí algunas diferencias, el Acto Administrativo es emitido por la Máxima Autoridad de la municipalidad, la Ordenanza es emitida por el Concejo Municipal; el acto administrativo es emitido como conclusión de un procedimiento administrativo ordinario o sancionador, la Ordenanza es emitida después de seguir el procedimiento legislativo correspondiente; el acto administrativo produce efectos individuales o colectivos, mientras que la Ordenanza produce efectos generales y de forma abstracta; el acto administrativo se materializa en resoluciones administrativas, permisos, concesiones, etc., la ordenanza se materializa únicamente en un cuerpo normativo. En cuanto al Art. 105 del COA, este prevé 8 numerales mediante los cuales se puede declarar la nulidad de un ACTO ADMINISTRATIVO, sin embargo, dentro de la moción ni siquiera se encuadro o se desarrolló cuál de los 8 numerales es la causal que aplicaba para pretender la nulidad de la ordenanza. Es decir, y como se señaló en la Sesión de Concejo, los fundamentos de derecho planteados no eran los adecuados ya que se tratan de actuaciones Página 8 de 12 administrativas diferentes con naturaleza diferente, por ende, la decisión adoptada que consistió en la declaratoria de nulidad de la ordenanza, no posee argumento jurídico y por ende se trata de una decisión ilegal, lo que se refleja en que al no existir nulidad de actos normativos en vía administrativa la decisión adoptada no existe en la esfera del derecho, por lo tanto, la ordenanza sigue plenamente vigente. 4.2. Referente a lo establecido en el Art. 2 que menciona: "Que, en el plazo de 60 días, la consultoría del Plan de Uso y Gestión de suelo corrija las observaciones realizadas." Por tratarse de un tema meramente contractual la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá de analizar las observaciones planteadas por la ciudadanía y los Concejales respecto al contenido del Plan de Uso y Gestión

de Suelo y del Código Urbano, Dirección que de manera fundamentada en un informe detallado deberá indicar si las observaciones son de responsabilidad de la Consultora para que le notifique con la finalidad que esta última subsane en cumplimiento de su responsabilidad que está determinada en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Es importante recordar que dentro del proceso de aprobación del PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (URBANO Y RURAL) Y EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN ALASÍ, existe cumplido un procedimiento de acuerdo a lo contemplado en la LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA y DESCENTRALIZACIÓN, la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 - "NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS" y existe el aval del Administrador del Contrato, Informe de favorabilidad del Concejo de Planificación, Informe de viabilidad técnica y legal e informes de las Comisiones de Legislación y Fiscalización y de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, documentos que han servido de sustento para tomar en conocimiento en Concejo Municipal y aprobar en 2 debates de acuerdo al procedimiento legislativo establecido. 4.3. En cuanto al Art. 3 que señala: "Mientras exista el nuevo Plan, los trámites administrativos en la institución, se deberá tramitar con la Ordenanza anterior y las leyes superiores a la Ordenanza". Con fecha 13 de septiembre de 2021, se sancionó y promulgó la Ordenanza que contiene el plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio del cantón Alausí, cuyo objeto fue aprobar el Plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio del cantón Alausí, y todos sus componentes como instrumento de la planificación y desarrollo (...), ordenanza que en su disposición general tercera, textualmente señala: "Quedan derogadas las siguientes ordenanzas: la Ordenanza que Regula Las urbanizaciones, Fraccionamientos o Subdivisiones, Usos Del Suelo y Edificaciones del Cantón Alausí; la Ordenanza que establece los límites Urbanos de la Cabecera Cantonal del Cantón Alausí y demás cuerpos legales expedidos con anterioridad que se opongan al presente instrumento legal". Es decir, de forma expresa deroga dos ordenanzas, así como los Página 9 de 12 demás instrumentos que se opongan a la ordenanza que entró en vigencia. Para comprender de mejor manera, es indispensable analizar la figura jurídica de la derogación y sus efectos, para lo cual es necesario definirla. Para Juan Francisco Guerrero: "La derogación de una norma implica un acto de voluntad legislativa, implícito o explícito, que provoca que la norma no pueda aplicarse para situaciones jurídicas futuras que se produzcan con posterioridad a su derogatoria. En el caso concreto de las normas jurídicas legales (leyes), para que éstas puedan ser derogadas, requieren de la expedición de otra ley, es decir, que no se puede derogar una norma jurídica legal a través de una norma infra legal". La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 001-13-SIA-CC, 2013, 27, señala: "...la derogación de una norma consiste en dejarla sin efecto; generalmente, debido a la aparición de una nueva norma jurídica que hace perder su vigencia a la anterior. Existen dos tipos de derogación: la expresa y la tácita. La primera es aquella en la que la norma posterior proclama que revoca la que le precede; y, la segunda, nace a partir de la incompatibilidad entre la nueva norma y las disposiciones de la antigua". De lo dicho se desprende que la derogatoria expresa se produce cuando una norma posterior incluye en su texto una declaración explícita en el sentido de que una norma anterior pierde su vigencia. Por su parte, la derogatoria tácita se produce cuando la norma posterior no incluye una declaración explícita en cuanto a la pérdida de vigencia de la norma anterior, pero su contenido es incompatible con el contenido de la norma preexistente. En el caso en concreto existe una

derogatoria expresa de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, fraccionamientos o subdivisiones, usos del suelo y edificaciones del cantón Alausí y de la Ordenanza que establece los límites urbanos de la cabecera cantonal del cantón Alausí, cuerpos normativos que poseían características propias y en el caso del primero, procedimientos administrativos cotidianos en el ámbito del uso del suelo en el cantón. Sin embargo, de lo antes señalado la Ordenanza que contiene el plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio del cantón Alausí, no ha sido derogada ni expresa, ni tácitamente bajo estas prerrogativas, por ende, se entiende que la misma sigue vigente. Ahora bien, como ya se dejó sentado los efectos que devienen de la derogatoria, se entiende que las mismas que fueron derogadas quedaron sin efecto, y por ende no pueden volver a ser aplicadas, en base al principio de jerarquía y especialidad, en pocas palabras dentro del compendio de normas jurídicas, una ordenanza derogada no existe y por ende no puede, ni podrá causar efectos a lo posterior, ya que existe un cuerpo normativo que se encuentra regulando lo que antes esta regulaba. Es indispensable tener en consideración el derecho a seguridad jurídica que todas las entidades y autoridades deben respetar, lo preceptuado en la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En virtud del derecho a la seguridad jurídica, las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. La Corte Constitucional Ecuatoriana, ha manifestado que la seguridad jurídica parte de tres elementos: confiabilidad, certeza y no arbitrariedad. La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir, la aplicación del principio de legalidad. En cuanto a la certeza, los particulares deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas, para lo que se debe contar con Página 10 de 12 una legislación estable y coherente, así como un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Finalmente, debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales. Es decir, aplicar una figura jurídica prevista y propia de los actos administrativos, para declarar la nulidad de una ordenanza, genera inseguridad jurídica. Ordenar la aplicación ordenanzas que fueron derogadas de forma expresa, causa inseguridad jurídica, particular que no puede ocurrir en un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro, y que la Corte Constitucional dentro de sus potestades ha ido armonizando todo nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que resuelto en este artículo 3 de la Resolución N° SCM-2022-0031-R de fecha 22 de febrero de 2022 vulnera la seguridad jurídica y contraviene la normativa legal vigente. 5. CONCLUSIONES: Esta Unidad Jurídica luego del análisis de los documentos y de la normativa legal vigente concluye: La figura jurídica de nulidad prevista en el Código Orgánico Administrativo, es aplicable únicamente para actos administrativos, mas no para actos normativos de carácter administrativo, y mucho menos cuando se trata de normas creadas con facultades normativas, que se deducen en ordenanzas. Cuando el objetivo o finalidad sea declarar la nulidad de un acto normativo (Ordenanza), se deberá instaurar en vía jurisdiccional un recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder mismo que será presentado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o a su vez de creer que existen antinomias con el ordenamiento jurídico se podrá, demandar la inconstitucionalidad de la ordenanza mediante un control abstracto de constitucionalidad ante la Corte Constitucional. Se advierte que lo resuelto mediante Resolución N° SCM-2022-0031-R de fecha 22 de febrero de 2022, carece de fundamento legal y motivación y al no ser la nulidad una figura aplicable, la Ordenanza que contiene el plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio del cantón Alausí, continua plenamente válida y vigente, desde el momento de su sanción. Es improcedente que se pretenda aplicar momentáneamente las ordenanzas que fueron derogadas de forma expresa por la entrada en vigencia de la actual, ya que el efecto principal de la derogación o derogatoria,

es que se expulsan del ordenamiento jurídico y por ende se vuelven inaplicables. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, garantizar el derecho a la seguridad jurídica, para lo cual deberá mediante el Concejo Municipal crear ordenanzas previas, claras, publicas, así como también las decisiones que adopten no contravengan disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 22 de la ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP literal a) que textualmente, dice: "Son deberes de las y los servidores públicos: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;". Es importante hacer mención que al tomar las Resoluciones mencionadas en la Resolución N° SCM-2022-0031-R de fecha 22 de febrero de 2022, no contemplo la suficiente motivación de acuerdo a lo preceptuado en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos Página 11 de 12 que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.". 6. RECOMENDACIONES: De conformidad a lo señalado en el artículo 74 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y a las atribuciones y responsabilidades de los Concejales recomiendo que en la sesión de Concejo Municipal más próxima se tome atención a lo señalado en este criterio jurídico y se dé la Nulidad de las decisiones adoptadas mediante Resolución N° SCM-2022-0031-R de fecha 22 de febrero de 2022, por el Concejo Municipal, sustentando en el artículo 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, por esta Resolución si tratarse de un acto administrativo y ser contrario a la Constitución y a la ley. Hasta que se resuelva la reconsideración y en vista que la figura de nulidad no es válida para una ordenanza por su naturaleza, se recomienda que se aplique momentáneamente la disposición general primera de la Ordenanza que contiene el plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio del cantón Alausí, esto es por remisión expresa el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que es normativa de carácter general y alcance nacional, así como las demás leyes referentes a la materia, en aras de que la actividad administrativa del Municipio no se vea paralizada. Se tenga en consideración para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal el contenido íntegro del presente criterio principalmente lo contenido en los numerales 4.1 y 4.2. Es importante mencionar y recomendar que de existir observaciones fundamentadas en el ámbito técnico hacia la Consultoría en mención se les dé a conocer y vayan trabajando en la elaboración de los planes parciales, planes complementarios, o reforma, modificación o actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo - PUGS, dentro del tiempo que señala la normativa legal que a la actualidad está vigente. V CONCLUSIÓN. 1.- La figura jurídica de nulidad prevista en el Código Orgánico Administrativo, es aplicable únicamente para actos administrativos, mas no para actos normativos de carácter administrativo, y mucho menos cuando se trata de normas creadas con facultades normativas, que se deducen en ordenanzas. Cuando el objetivo o finalidad sea declarar la nulidad de un acto normativo (Ordenanza), se deberá instaurar en vía jurisdiccional un recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder mismo que será presentado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o a su vez de creer que existen antinomias con el ordenamiento jurídico se podrá, demandar la inconstitucionalidad de la ordenanza mediante un control abstracto de constitucionalidad ante la Corte Constitucional. RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones expuestas, normativas, criterios técnicos y jurídicos, y en uso de sus facultades enmarcadas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley, por mayoría el Concejo Municipal RESUELVE. Art. 1.- Declarar la nulidad del acto administrativo RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Página 12 de 12 MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. N° SCM-2022-0031-R de fecha 22 de febrero del 2022. De conformidad al Art. 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo. Art. 2.- Disponer a los directores departamentales del GADMCA, de ser el caso realicen los procesos correspondientes enmarcados en la normativa aplicable, con el objetivo de reformar la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, REGULACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, CONTROL DEL SUELO; DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN; GESTIÓN DE RIESGOS; MANEJO Y GESTIÓN DEL USO PÚBLICO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CANTÓN ALAUSÍ. Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Art. 4.- Notifíquese y cúmplase El Alcalde **Ing. Rodrigo Rea**: Sin más intervenciones sin puntos que tratar, siendo las 10:26 minutos, declaro clausurada la sesión. Y de conformidad al artículo 60 literal u del COOTAD, y para constancia, firman Alcalde y Secretario Ab. Cristian Ramos que certifica la veracidad de lo actuado.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA.**